



# Resolución Gerencial

Nº 086 - 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

## VISTO:

El Informe N° 088-2025-BSNT-MI/GI-PET/GOB.REG.TACNA, Informe N° 531-2025-GI-PET/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 524-2025-GI.PET/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 476-2025-OSM/PET/GOB.REG.TACNA, Informe N° 026-2025-UFP-PET/GOB.REG.TACNA, Oficio N° 535-2025-GI-PET/GOB.REG.TACNA, el Informe N° 116-2025-OSM-PET/GOB.REG.TACNA, Memorandum N° 052-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA, Informe N° 393-2025-UASA-OAF-PET/PET/GOB: REG.TACNA, Oficio N° 557-2025-DIREM-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Informe N° 115-2025-OSM-PET/GOB.REG.TACNA sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DIQUE EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2688881 y,

## CONSIDERANDO:

El Proyecto Especial Tacna, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, creado en el año 1984 por decreto supremo N° 047-84-PCM, Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, transferido mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM, de fecha 22.01.2005, del INADE (Instituto Nacional de Desarrollo – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) al Gobierno Regional de Tacna, como Unidad Ejecutora, contando con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 07-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de enero del 2025 se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR denominada: "Reforzamiento Estructural de Presa; en el (la) Represa Paucarani- Encimado Distrito de Palca, Provincia Tacna, Departamento Tacna"; con CUI 2619349, cuyo presupuesto total asciende a S/ 9 680 688.73, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, en la modalidad de ejecución presupuestaria por contrata.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 60-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo del 2025 se aprobó la modificación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: "Reforzamiento Estructural de Presa; en el (la) Represa Paucarani- Encimado Distrito de Palca, Provincia Tacna, Departamento Tacna"; con CUI 2619349, al haberse efectuado el ajuste presupuestal referente al monto otorgado al control concurrente, resultando un presupuesto total de S/ 9 191 090.15, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, en la modalidad de ejecución presupuestaria por contrata.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que



# Resolución Gerencial

N° 086 – 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

acarrea su incumplimiento. En ese marco legal, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección;

Que, de otro lado, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”; asimismo, en su numeral 27.4 señala: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)**”;

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, **estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)**”

Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala “(...) 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



# Resolución Gerencial

Nº 086 - 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

Que, por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa, concordante con lo cual, la **Opinión OSCE N°127/2017/DTN**, señala que “para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentra exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento”;

Que, la Opinión OSCE N°045-2022/DTN, señala “(...) Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado- aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir la contratación directa por situación de emergencia es el púnico caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM de fecha 12 de marzo de 2025 se decretó declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Y conforme al anexo de distritos declarados en emergencia por impacto de intensas precipitaciones, pluviales, se consigno el **distrito de Palca provincia y departamento de Tacna.**

Que con Informe N° 088-2025-BSNT-MI/GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo de 2025, el responsable de la Meta 0001022 Mantenimiento de la Infraestructura remite el informe el Estado situacional de la represa de Paucarani según la inspección realizada el día 11 de marzo del



# Resolución Gerencial

N° 086 – 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

Que, con Informe N° 531-2025-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril 2025 la gerencia e infraestructura remite la evaluación y opinión técnica sobre los daños reportados en la represa Paucarani recomendando efectuar las acciones correspondientes a fin de proceder con la ejecución de la IOARR.

Que, mediante Oficio N° 524-2025-GI.PET/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril de 2025 la Gerencia de Infraestructura remite el informe de evaluación de riesgo de la Represa Paucarani, en el cual se detalla el estado situacional de la represa y el Peligro inminente existente con el fin de efectuar acciones inmediatas que permitan reducir los riesgos antes de la ocurrencia de un desastre.

Que, con Oficio N° 476-2025-OSM/PET/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril de 2025 la Oficina de supervisión y Monitoreo, respecto a la intervención en la represa Paucarani – Encimado señala, que considerando el objetivo del expediente técnico que es reforzar la estructura de la represa sin alterar su función ni capacidad y en atención a la declaratoria de emergencia, corresponde APRUEBAR la ejecución de la intervención reforzamiento estructural de la represa de Paucarani Encimado.

Que, mediante Informe N° 026-2025-UFP-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril de 2025 la Unidad Formuladora, comunica la aprobación inversión IOARR. Reforzamiento Estructural de Dique; en el (la) represa de Paucarani Distrito de Palca, Provincia Tacna, Departamento e Tacna con CUI N° 2688881 a través del formato N° 07-EM por el estado de emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, el cual es derivado a la Gerencia de Infraestructura para el inicio de la fase de inversión; asimismo recomienda a la UEI en la etapa de elaboración de expediente técnico y/o estudio definitivo, ceñirse al objetivo y parámetros establecidos en el registro de aprobación de la inversión a nivel de la ficha IOARR de estado de emergencia asignada; documento que es elevado a la Gerencia de infraestructura mediante el Informe N° 95-2025-GEP-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril de 2025.

Que, con Oficio N° 535-2025-GI-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril de 2025 la Gerencia de Infraestructura solicita a la Oficina de Supervisión y Monitoreo, la Aprobación el expediente Técnico de IOAR Reforzamiento Estructural de Dique; en el (la) represa de Paucarani Distrito de Palca, Provincia Tacna, considerando que de la revisión efectuada al Formato N° 07- E, del Registro del IOARR con CUI 2619349, los objetivos y metas, así como la Memoria Descriptiva, Ingeniería del Proyecto, Costos y Presupuestos, Especificaciones Técnico y Estudios Básicos considerados en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 060-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA, tienen vigencia para ser considerados en el presente IOARR "Reforzamiento Estructural de Dique en el (la) represa Paucarani, distrito de Palca, provincia Tacna, departamento Tacna" dado que los objetivos y metas son las mismas.



# Resolución Gerencial

N° 086 – 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

Que, con Informe N° 116-2025-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2025 la Oficina de Supervisión y Monitoreo señala que los objetivos, metas, memoria descriptiva, ingeniería de proyecto, costos y presupuestos, especificaciones técnicas y estudios básicos del expediente técnico aprobado Resolución Gerencial N° 60-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA se encuentra vigente para ser considerado en el expediente técnico el IOARR Reforzamiento Estructural de Dique en el (la) Represa de Paucarani Distrito de Palca, Provincia de Tacna Departamento de Tacna con CUI 2688881, por tanto, OTORGA la CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR con CUI N° 2688881 "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DIQUE EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA", con un costo total de inversión de S/. 9,191,090.15 (Nueve millones Ciento Ochenta y un mil Noventa con 15/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante Memorándum N° 052-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril de 2025 el Gerente General concluye lo siguiente: 1) La intervención correspondiente al reforzamiento estructural de la represa Paucarani - Encimado, se alinea técnicamente con una Inversión de Ampliación Marginal de edificación y obra civil, al consistir en el refuerzo preventivo de una infraestructura existente sin modificar su capacidad ni función original. 2) El expediente técnico elaborado para una nueva IOARR de emergencia, puede reutilizarse y ejecutarse válidamente en el marco de la declaratoria de emergencia y conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, que habilita la ejecución de IOARR de ampliación marginal y de rehabilitación en este tipo de emergencia. 3) La situación de emergencia que justifica la contratación directa para la represa Paucarani sigue vigente, sustentada tanto por los informes técnicos como por los decretos supremos D.S. N° 007-2025-PCM y D.S. N° 034-2025-PCM. 3) La Ley No 30225 y su Reglamento proporcionan la base legal para proceder con una contratación directa en circunstancias de emergencia, abarcando los acontecimientos catastróficos naturales y las situaciones de grave peligro inminente como las identificadas en Palca. La contratación directa es el mecanismo más adecuado y rápido para atender la urgencia de las obras necesarias en la represa, garantizando así la seguridad de la infraestructura y la población local.

Por tanto corresponde unificar y trasladar el expediente técnico IOARR "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PRESA; EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI - ENCIMADO DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA" con CUI 2619349, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 060-2025-GG- PET/GOB.REG.TACNA AL EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DIQUE EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2688881, DEBIÉNDOSE EJECUTAR LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA EN BASE AL ÚLTIMO CUI SEÑALADO, CUMPLIENDO CON REALIZAR LA EVALUACIÓN Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN EL MÁS BREVE PLAZO.

Que, a través del Informe N° 393-2025-UASA-OAF-PET/PET/GOB: REG.TACNA la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares luego de su análisis efectuado a la documentación obrante, la adquisición de los bienes requeridos por el área usuaria, se encuentran contemplados en el supuesto



# Resolución Gerencial

N° 086 – 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

contenido en el literal b) del artículo 27 de la Ley y literal b3) del artículo 100 del Reglamento Contrataciones por Emergencia, correspondiendo a un procedimiento de selección de Contratación Directa, dado que cumple con las condiciones dispuestas en la normativa de contrataciones vigente para su aprobación.

Que, a través del Oficio N° 557-2025-DIREM-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de abril del 2025 de la Dirección de Agricultura Tacna que remite el informe sobre la problemática que viene atravesando la represa Paucarani recomendando la intervención del Operado Hidráulico Mayor (Proyecto Especial Tacna) por cuando se trata de la intervención den una infraestructura de almacenamiento vital importante aportante de recurso hídrico superficial para la región de Tacna, tanto para su uso poblacional como agrícola, en caso se agotara o dañara no existiría otra fuente de agua para remplazarla, por tanto se tome las medidas de emergencia por peligro inminente y posible colapso de la Infraestructura correspondiente al dique y su encimado.

Que, mediante Informe N° 115-2025-OSM-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de abril del 2025 la Oficina de supervisión y Monitoreo APRUEBA la ejecución de la intervención de Reforzamiento estructural de la represa Paucarani – Encimado.

Que, mediante Informe N° 106-2025-OAJ-PET/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de abril del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica tiene la opinión declarar procedente se apruebe la Contratación Directa por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 inciso b.3 del Reglamento de la referida ley; para la Ejecución del **EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DIQUE EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2688881**, cuyo presupuesto total asciende a S/ 9 191 090.15 (Nueve millones ciento noventa y un mil noventa con 15/100 soles) y con un plazo de 150 días calendario.

De conformidad a lo dispuesto en TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Decreto Supremo N° 034-2025-PCM; y; contando con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Estudios y Proyectos y las Oficinas de Administración y Finanzas, de Supervisión y Monitoreo, de Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en armonía con la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 10.05.2024;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal “peligro inminente ante posible colapso de la represa” prevista en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 inciso b.3 del Reglamento de la referida ley; para la Ejecución del **EXPEDIENTE TÉCNICO IOARR "REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE DIQUE EN EL (LA) REPRESA PAUCARANI DISTRITO DE PALCA,**



# Resolución Gerencial

N° 086 - 2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA

FECHA, 09 ABR 2025

**PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA" CON CUI 2688881**, cuyo presupuesto total asciende a S/ 9 191 090.15 (Nueve millones ciento noventa y un mil noventa con 15/100 soles) y con un plazo de 150 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR Y PUBLICAR la presente Resolución en la página electrónica del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
PROYECTO ESPECIAL  
Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna  
ING. CARLOS ARTETA VALDERRAMA  
GERENTE GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- PCD
- OCI
- GI
- GEP
- OPGE
- OAJ
- OAF
- UASA
- OSM
- ARCHIVO
- CEAV/jlla

